



Resolución Gerencial Regional

096-2016-GRA/GRTPE

Nº _____

VISTOS:

El Expediente numero 074-2016-SDNCRG que contiene la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores que presenta la empleadora CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A. elevado a este Despacho por el Abg. Carlos Zamata Torres, Director de Prevención y Solución de Conflictos mediante Oficio N° 358-2016-GRA/GRTPE-DPSC en merito a la apelación interpuesta por la empleadora mencionada en contra de la Resolución Directoral N° 0121-2016-GRA/GRTPE-DPSC; y

CONSIDERANDO:

Que, de autos se aprecia la comunicación de suspensión temporal perfecta de labores que hace la empleadora CORPORACION ACEROS AREQUIPA S.A. y sus documentos acompañados todo de fojas 01/172 la autoridad competente conforme el Art. 15° del D.S. 003-97-TR TUO de la LPCL concordado con el Art. 22° del D.S. 01-96-TR Reglamento de la LPCL, sustancia el procediendo, disponiendo la practica de la actuación inspectiva de investigación que obra del expediente de fojas 188/226; acto seguido conforme lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR Art. 2° se remite el expediente a la Dirección de Prevención y Solucion de Conflictos para expedir Resolución en primera instancia, la cual esta contenida en la Resolución Directoral N° 0121-2016-GRA/GRTPE-DPSC de fojas 227/229 que declara improcedente la comunicacion de suspension temporal perfecta de labores que solicita la empleadora disponiendose el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspension transcurrido a los trabajadores afectados con la medida, bajo apercibimiento de imponerse sancion economica en caso de incumplimiento, consentida o ejecutoriada que sea; contra esta Resolucion la empleadora a fojas 332/348 plantea recurso de apelacion el cual es concedido mediante Decreto Directoral N° 190-2016-GRA/GRTPE-DPSC y dispone la elevacion del expediente a este Despacho Gerencial Regional.

Que, conforme lo dispuesto en el Art. 15° segundo parrafo de la LPCL la Autoridad Administrativa de Trabajo bajo responsabilidad verificará dentro del sexto dia la existencia y procedencia de la causa invocada; y de no proceder la suspension ordenará la inmediata reanudación de las labores y el pago de las remuneraciones por el tiempo de suspension transcurrido; disposiciones que son ratificadas en el Art. 22° y 23° del D.S. 001-96-TR agregando que en la verificacion a realizarse se deberá constatar la causa invocada y que esta guarde proporcionalidad y razonabilidad con el periodo de suspension temporal.

Que, la Resolución Directoral General N° 010-2012/MTPE/2/14 ha establecido como precedente vinculante la metodología para la determinación del ambito de una suspension perfecta de labores según el Art. 15° de la LPCL y las obligaciones de la autoridad administrativa regional al momento de efectuar la verificacion de la existencia y procedencia de la causa invocada, estableciendo taxativamente los puntos a determinar, los cuales no se han cumplido en la actuacion inspectiva desarrollada a fojas 186/226.

Que, la Resolucion Directoral N° 021-2016-GRA/GRTPE-DPSC en su parte resolutiva ha omitido pronunciarse de manera expresa sobre la inmediata reanudacion de las labores.





Resolución Gerencial Regional

096-2016-GRA/GRTPE

Nº _____
Que, conforme lo dispuesto en el Art. 10.1° de la LPAG son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a las leyes y normas reglamentarias; asimismo que la nulidad será declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto (Art. 11.2° de la LPAG) asimismo que constatada la existencia de una causal de nulidad y cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo (Art. 217.2° de la LPAG).

Que, mediante RGR N° 092-2016-GRA/GRTPE se ha encargado al servidor Abg. Miguel Angel Málaga Rodríguez las funciones de Sub Gerente de Prevención y Solución de Conflictos de esta GRTPE a partir del 01/09/2016 y por vacaciones del titular Abg. Carlos Lizandro Zamata Torres; y dicho Funcionario encargado ya ha conocido el presente asunto en su calidad de Asesor Legal de la GRTPE; por lo cual incurre en la causal de abstención prevista en el Art. 88° inc 2) de la LPAG; y conforme el Art. 90.1° de la misma Ley, el Superior puede ordenar de oficio la abstención del agente incurso en alguna de las causales a que se refiere el Art. 88°, por lo cual se debe designar a otro Funcionario de igual jerarquía a quien se le remitirá el expediente.

Que, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional N° 700-2015-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Declarar la **NULIDAD** de actuados en el Expediente N° 074-2016-ANCRG que por suspensión temporal perfecta de labores sigue Corporación Aceros Arequipa S.A. desde fojas 181 inclusive; incluyendo la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 0121-2016-GRA/GRTPE-DPSC; debiendo el Funcionario designado para resolver el presente procedimiento, disponer que el Jefe del Área de Negociaciones Colectivas y Registros Generales emita nuevo acto administrativo en el cual disponga se practique la verificación de la existencia y procedencia de la causa invocada, asimismo si dicha causa invocada guarda proporcionalidad y razonabilidad con el periodo de suspensión temporal, así mismo cumpla con verificarse los extremos que establece el numeral 9.9 de la Resolución Directoral General N° 010-2012/MTPE/2/14.

ARTÍCULO 2°: Declarar de oficio la **ABSTENCIÓN** del Abg. Miguel Angel Málaga Rodríguez, en su condición de encargado de la Sub Gerencia de Prevención y Solución de Conflictos; y **DESIGNAR** en su lugar al Abg. Juan Carlos Vasquez Cardenas, Sub Gerente de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral para que resuelva el presente expediente, otorgándole las facultades del D.S. 017-2012-TR Art. 2°.

ARTÍCULO 3°: **PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los seis días del mes de Setiembre del dos mil dieciséis.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

Abog. Freddy Fernando Cahui Calizaya
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo